



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



RESOLUCION N°

0711

27 JUL 2016

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriamo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775, obrando en calidad de propietaria de bien inmueble, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce (canalización) de la Acequia que pasa por el lote de su propiedad, en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. De la documentación allegada se colige que son aguas provenientes de la corriente Río Chiriamo. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-92037 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Urbano Carrera 3 N° 2-05 Casa Lote Barrio Chicó Municipio de San Diego)
3. Poder conferido por la señora LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775, al Arquitecto JOSE JAVIER OROZCO OROZCO con CC No 77.019.966.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE JAVIER OROZCO OROZCO.
6. Esquema estructural de la canalización ubicada en el proyecto conjunto cerrado Flores de San Diego en el municipio de San Diego Cesar.
7. Plano: Sección y esquema de refuerzos estructurales.
8. Características hidráulicas y geométricas de canal de sección abierto.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No 77.096.692 correspondiente al señor CARLOS ALFONSO SUAREZ URIBE y copia de su T.P de Ingeniero Civil.
10. Registro fotográfico del estado y recorrido actual de la Acequia.

Que en su solicitud, la peticionaria expone lo siguiente:

“Como propietaria del predio 01-00-0001-0010-000 ubicado en la carrera 3 N° 2-05 del Municipio de San Diego (Cesar), el cual tiene la Matrícula inmobiliaria N° 190-92037, adquirido mediante la Escritura Pública N° 1619 del 7 de octubre de 2013 otorgada en la Notaria Tercera del circulo de Valledupar, comedidamente comento y solicito lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que sobre el predio (lote) descarga, **ESPORADICAMENTE**, un cauce artificial de aguas, acequia, que está afectando notoriamente el predio en cuestión, aguas que inicialmente fueron desviadas para la construcción del Hospital del municipio de San Diego.
2. Que las aguas de dicha acequia, **EN SU ÉPOCA DE CIRCULACIÓN**, ocupan parte de un área privada, pudiendo estas aguas cursar por un área de retiro y de esta manera no perjudicar nuestra área privada.
3. Atentamente, solicito **AUTORIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CANALIZACIÓN** para la conducción de las aguas de la acequia, en un área de retiro, que seria, así: hacia el sur sobre nuestro predio en aproximadamente 20 metros, paralelo al lindero con el señor Argemiro Guerra y allí, girar hacia el occidente paralela al bordillo existente (vía carrera

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0711** de **27 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriaimo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

- 3). Esta canalización tendría por objeto delimitar el cauce, sin cambiar ni obstruir el volumen de agua, COMO SE DIJO “ESPORÁDICAMENTE”, que por el circula.
4. Finalmente, se garantiza que de esta manera no habría riesgos de desbordes y nosotros podríamos adelantar el proyecto de construcción de vivienda, que estamos analizando y estudiando, el cual se está viendo afectado por el recorrido de esta acequia.

Que mediante Auto N° 031 del 15 de marzo de 2016, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. En torno al poder conferido al arquitecto José Javier Orozco Orozco, esto se dijo en el citado Auto: “es menester recordar que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este “como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.” En consecuencia, el poder otorgado solo puede ser aceptado para recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (presentar solicitudes, recursos etc), deben instaurarse directamente por la peticionaria o por su apoderado (Abogado) legalmente constituido.”

Que en fecha 12 de abril de 2016, se practicó diligencia de inspección.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto se encuentra ubicado en el casco urbano del municipio de San Diego – Cesar, puntualmente en el inmueble ubicado en la carrera 3 No 2 – 05 del Municipio de San Diego (Cesar).

2. CUERPO DE AGUA A UTILIZAR.

Las obras se realizarán sobre la acequia derivación de la sub cuenca parte baja de la corriente denominada Río Chiriaimo, para beneficio del proyecto denominado conjunto cerrado Flores de San Diego en el Municipio de San Diego - Cesar.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR:

Para el desarrollo de la intervención propuesta se utilizará el siguiente proceso constructivo para la canalización de la Acequia.

Canalización:

Se perfilará el terreno, se utilizará concreto elaborado en situ, se construirá una base en concreto reforzado en el fondo del canal con refuerzo en malla electro soldada en una capa.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0711** de **27 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriamo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

La sección del canal se construirá en forma rectangular con un espesor de pared de 0.10 metros y de 0,70 metros de ancho por 0,80 metros de alto medidas internas con una longitud de 67,90 metros en concreto de 3000 psi con refuerzo en malla electro soldada y refuerzo de dilatación en las juntas en diámetro 3/8" (pulgada) espaciada cada 0.30 metros.

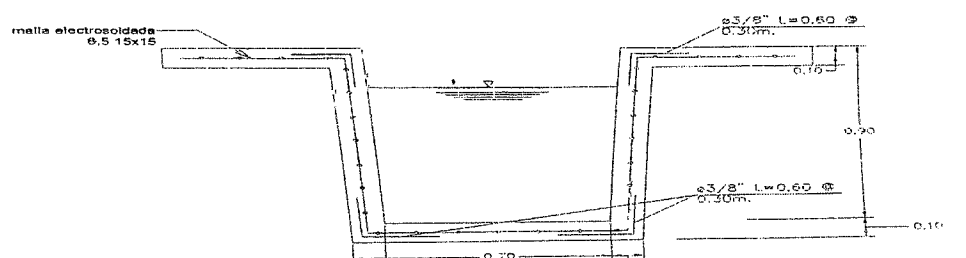
El usuario manifestó que el concreto a utilizar para la canalización de la acequia, los materiales serán adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas, puesto que no se podrá realizar ningún tipo de extracción de material de la fuente hídrica para la ejecución de las obras.

Las especificaciones técnicas de la obra proyectada sobre la canalización de la acequia derivación de la sub cuenca parte baja de la corriente denominada Río Chiriamo para beneficio del proyecto denominado conjunto cerrado Flores de San Diego en el Municipio de San Diego – Cesar son las siguientes:

Longitud: 67,90 metros.

Sección del Canal: (0,70 x 0,80 metros) medidas internas. (Ver dimensiones en el plano).

Sección del Canal: (0,70 x 0,80 metros).



4. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE:

La ocupación de cauce para la construcción de la canalización de la acequia en concreto reforzado, se proyecta dentro de las siguientes coordenadas:

Canalización: (0,70 x 0,80 metros) medidas internas.

PUNTOS	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
No 1	10° 20' 22,9'''	73° 10' 44,5'''
No 2	10° 20' 22,6'''	73° 10' 44,0'''
No 3	10° 20' 22,4'''	73° 10' 42,6'''
No 4	10° 20' 22,5'''	73° 10' 42,5'''

Cabe manifestar que dentro de estas coordenadas se realizará la construcción de la canalización de la acequia en concreto reforzado, derivación de la sub cuenca parte baja de la corriente

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0711** de **27 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriamo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

denominada Río Chiriamo, para beneficio del proyecto denominado conjunto cerrado Flores de San Diego en el Municipio de San Diego - Cesar

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR:

Teniendo en cuenta que la ocupación de cauce para la construcción de la Canalización de la acequia derivación de la sub cuenca parte baja de la corriente denominada Río Chiriamo, para beneficio del proyecto denominado conjunto cerrado Flores de San Diego en el Municipio de San Diego – Cesar se proyecta dentro de las siguientes coordenadas, el área del cauce a ocupar para estas fuentes hídricas es:

Canalización Acequia: (0,70 x 0,80 metros) medidas internas en concreto reforzado.

PUNTOS	Área (M2)
Longitud	67,90
Ancho	1,00
Área Total	67,90

Total área de ocupación de cauce = 67,90 (M²)

6. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Durante la diligencia de inspección se pudo verificar que en el sector proyectado para la canalización de la Acequia de la sub cuenca parte baja de la corriente denominada Río Chiriamo, para beneficio del proyecto denominado conjunto cerrado Flores de San Diego en el Municipio de San Diego – Cesar, no se aprecia acumulación de material de arrastre que se pueda utilizar para la ejecución de las obras, no obstante el usuario manifestó que el concreto a utilizar para la construcción de la canalización de la acequia será fabricado en situ, que estos materiales serán adquiridos en canteras que cuenten con la licencia ambiental y el título minero de acuerdo al código de minas. En lo pertinente a las características ambientales de la zona, no se observó vegetación en el área a intervenir. Pero dentro de las actividades a desarrollar es indispensable el corte de arbusto.

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con el desarrollo de las actividades referentes al proyecto para la canalización de la Acequia de la sub cuenca parte baja de la corriente denominada Río Chiriamo, para beneficio del proyecto denominado conjunto cerrado Flores de San Diego en el Municipio de San Diego – Cesar, descritas con anterioridad en el presente informe, si permiten la ejecución de las mismas.

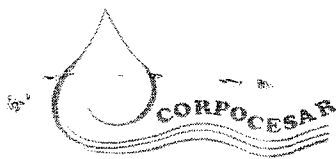
www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **0711** de **27 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriamo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

7. AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O PROPIETARIOS DE PREDIOS (SI SE REALIZARA LA ACTIVIDAD DENTRO DE UN PREDIO O PREDIOS ESPECÍFICOS):

Las actividades proyectadas para la canalización de la Acequia derivación de la sub cuenca parte baja de la corriente denominada Río Chiriamo, para beneficio del proyecto denominado conjunto cerrado Flores de San Diego en el Municipio de San Diego – Cesar, no se intervendrán predios privados ni sitios diferentes a los pertenecientes al proyecto, teniendo en cuenta lo anterior no se requiere ningún tipo de autorización de propietario o propietarios de predios.

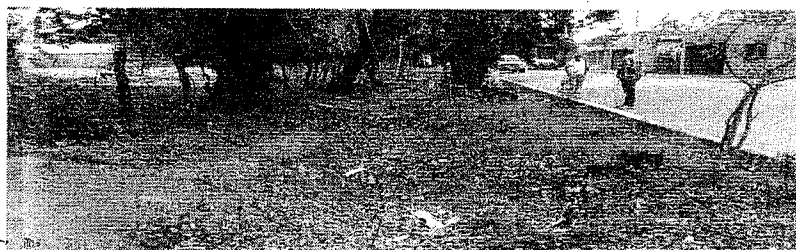
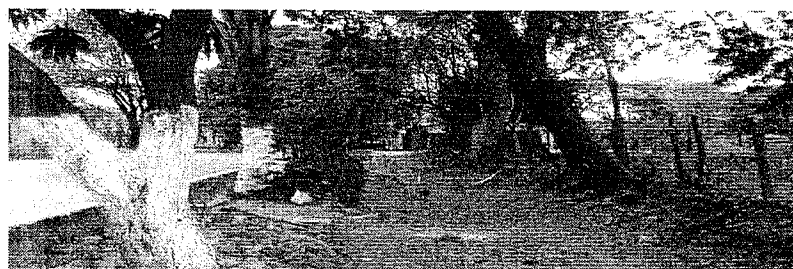
8. CONCEPTO TÉCNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

Una vez evaluada la información presentada por la Señora LILIA MERCEDES CALDERÓN DE RUDAS identificado (sic) con la cédula de ciudadanía No 38.221.775 de Ibagué, en calidad de Propietaria de bien inmueble Ubicado en la carrera 3 No 2 – 05 del Municipio de San Diego (Cesar), se considera viable otorgar autorización para ocupación de cauce, para la canalización en concreto reforzado de la Acequia derivación de la sub cuenca parte baja de la corriente denominada Río Chiriamo, para beneficio del proyecto denominado conjunto cerrado Flores de San Diego en el Municipio de San Diego – Cesar y por un término de 6 meses.

9. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES:

Tal como se manifestó con anterioridad, el tiempo de ejecución de obras es de 6 meses.”

Que el informe anterior, posee el siguiente registro fotográfico:



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



Continuación Resolución No. **0711** de **27 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriaoimo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.



Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **07-111** de **27 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriamo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115-SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 95.167. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

Continuacion Resolucion No. 0711 de 27 JUL 2016 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Rio Chiriamo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (h)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración de profundización (Dedicación: número/mes)	(e) Duración total (b+c+d) (1)	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (b+c+d)	(h) Subtotales ((a+f)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 220.349	\$ 110.175	\$ 433.375
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 111.100
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 544.475
(B)Gastos de viaje									\$ 14.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 558.475
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 139.619
VALOR TABLA UNICA									\$ 698.093
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 22	\$ 16.159.935
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	23
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 95.167,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 95.167

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, para la ocupación del cauce (canalización) de la Acequia que pasa por el lote de su propiedad, en la carrera 3 N° 2-05 en jurisdicción del municipio de San Diego-Cesar, conductora de aguas provenientes del Rio Chiriamo.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 67,90

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. **0711** de **27 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriaoimo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

(m²) en los sitios identificados bajo las coordenadas descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la señora LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
5. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
6. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
7. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
8. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
9. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 95.167 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
11. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
12. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
14. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
15. Utilizar en caso de ser necesario material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
16. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
17. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
18. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No. **07-111** de **27 JUL 2016** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce (Canalización) de acequia conductora de aguas del Río Chiriaimo, a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, en jurisdicción del Municipio de San Diego-Cesar.

20. Mantener en adecuadas condiciones de aseo y limpieza la zona de ocupación de cauce evitando obstrucciones, inundaciones y desvíos de la misma.
21. Abstenerse de efectuar captación del recurso hídrico sin la respectiva concesión.
22. Abstenerse de efectuar vertimiento sobre las corrientes hídricas y/o el suelo, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos.
23. Abstenerse de obstaculizar el cauce de la Acequia derivación de la corriente denominada Río Chiriaimo.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a LILIA MERCEDES CALDERON RUDAS, identificada con la CC. No. 38.221.775, o al autorizado JOSÉ JAVIER OROZCO OROZCO con C.C. N° 77.019.966

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar y al señor Alcalde Municipal de San Diego-Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27 JUL 2016

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente: CJA 051-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015